



002-2009-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 09 MAR 2009

Visto, el expediente N° 010315-2009, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-G-OBEC-VMGI-MED/2009 de fecha 08 de Enero del 2009, la Oficina de Becas y Crédito Educativo, declara incumplido el Compromiso de Pago del Crédito Educativo N° 07004198 del Sr. **Víctor CASTILLO NEIRA** y ordena el pago de S/. 2,615.77 nuevos soles, más intereses y moras en su calidad de Garante del Responsable de Pago Sr. Julio Domingo Muñoz Matos;

Que, con fecha 05 de febrero del 2009, **Víctor CASTILLO NEIRA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Jefatural N° 001-G-OBEC-VMGI-MED/2009 de fecha 08 de Enero del 2009, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, el recurrente alega que con escrito de fecha 31/10/2007 solicitó la Exclusión de Garante del préstamo educativo a favor del deudor Julio Domingo Muñoz Matos debido a que su garantizado se encontraba registrado en INFOCOR con deuda pendiente con la AFOBISO GRP, la que no ha sido contestada por la OBEC, habiendo vulnerado su derecho de petición consagrada en la Constitución Política;

Que, el Compromiso de Pago de Crédito Educativo N° 07004198-Crédito Ordinario firmado por Julio Domingo Muñoz Matos como Responsable de Pago y **Víctor CASTILLO NEIRA** como Garante tiene el carácter de obligatorio en todo lo que se haya expresado en el, siendo el garante quien deberá responder la prestación con la OBEC, si ésta no es cumplida por su deudor;

Que, conforme se acredita del Reporte de Estado de Cuenta actualizado a la fecha del 17/02/09 el Responsable de Pago Sr. Julio Domingo Muñoz Matos ha incumplido en cancelar tres cuotas, por lo que de conformidad a la Resolución Jefatural N° 086-2008-OBEC-VMGI-MED es procedente la exigibilidad inmediata del cobro de la deuda al Titular y al Garante si el caso lo amerita;

Que, el escrito presentado por el recurrente de fecha 31/10/07 mediante el cual solicitaba la Exclusión de Garante del préstamo educativo a favor del titular Julio Muñoz Matos, carece de validez toda vez que mediante Informe N° 220-UC-MED-2008 del 24/09/08 el Especialista Eduardo Cayetano informa al Jefe de la Unidad de Crédito entre otros hechos, que el Sr. **Víctor CASTILLO NEIRA** presentó el día 05/11/2007 el escrito registrado con el N° 07-013348 manifestando que Julio Domingo Muñoz Matos ya había cumplido con su deuda AFOBISO GRP, habiendo sido levantado



de la central de riesgo, por lo que solicitaba se deje sin efecto su carta de fecha 31/10/2007, conforme obra en el expediente;

Que, siendo el Compromiso de Pago ley entre las partes, el recurrente no ha logrado enervar los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 001-G-OBEC-VMGI-MED/2009 de fecha 08/01/2009;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas ...*" siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, las Sentencias del Tribunal Constitucional tienen efectos entre las partes que accionaron en dicho proceso; los jueces puesto que ejercen jurisdicción, tienen la obligación de acatar dichas Sentencias Constitucionales en aplicación del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional – N° Ley 28237;

Que, se concluye que de conformidad a la Resolución Jefatural N° 086-2008-OBEC-VMGI-MED es procedente la exigibilidad inmediata del cobro de la deuda al Titular y al Garante si el caso lo amerita; por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1) del artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Víctor CASTILLO NEIRA**, contra la Resolución Jefatural N° 001-G-OBEC-VMGI-MED/2009 de fecha 08 de Enero del 2009, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Dos.- Devolver los antecedentes administrativos a la Oficina de Becas y Crédito Educativo para los fines correspondientes

Regístrese y comuníquese.




Víctor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional